

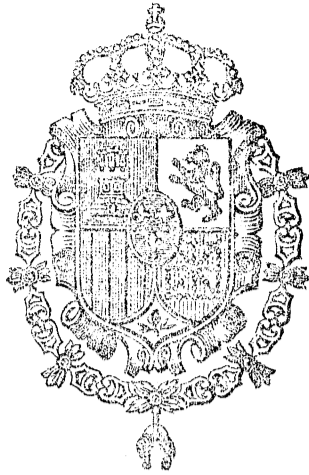
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) no ha experimentado trastorno alguno en la marcha regular de su padecimiento, que hoy ha entrado en el período de declinación.

S. M. el REY y la REINA Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Comisión organizadora del proyecto de construcción de una estatua por suscripción popular en Orense á Doña Concepción Arenal el bronce necesario para su fundición.

Art 2.º El Sr. Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia territorial de esta Corte, de los cuales resulta:

Que la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda se presentó y fué declarada en suspensión de pagos á su instancia por autos del Juzgado del distrito del Este de 15 de Septiembre de 1890, á cuyos se acumularon los que en el Juzgado del Oeste promovió con igual objeto D. José Errasti y Larrañaga, acreedor de la Compañía; que el Juzgado del Este, en el auto antes citado, en que declaró en suspensión de pagos á la Compañía, y que fué dictado con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869, mandó á la Compañía que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de dicha ley presentase la proposición de convenio que el mismo artículo previene dentro del término de cuatro meses; que no habiéndolo presentado dentro de dicho término, ni accedido el Juzgado á la declaración en estado de quiebra definitiva de la Compañía que había solicitado el acreedor D. Francisco Gil Florido y que fué apoyada por D. José Errasti; y admitida en un solo efecto la apelación que el primero interpuso, la mejoró en tiempo, y sustanciada en forma, la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de esta Corte, por auto de 3 de Febrero de 1892, con arreglo á la exoresada ley de 12 de Noviembre de 1869 y á los artículos 938 y 939 del vigente Código de Comercio, revocó el auto apelado y declaró á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda en estado de quiebra definitiva; que contra dicho auto interpuso recurso de casación la Compañía, y la Sala primera del Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de Diciembre de 1892, declaró no haber lugar al recurso, fundándose en las mismas disposiciones legales citadas en el auto recurrido; que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia del Este, hoy de Buena Vista, puso éste en conocimiento del Gobierno en 16 de Febrero de 1893, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de 12 de Noviembre de 1869, el auto declaratorio de la quiebra á los efectos de dicho artículo, en relación con el 13 y sus concordantes, y por el Ministerio de Fomento se comunicó al Juzgado la Real orden de 7 de Abril siguiente, dándole conocimiento de estos extremos:

Primero. Que por Reales órdenes de fechas 14 y 20 de Marzo anterior, de que se acompañaban copias, se dispuso que el Inspector general de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Estibaes, en nombre y representación del Ministerio de Fomento, y con el carácter de Presidente del Consejo de administración que en su día había de formarse, se incautara del ferrocarril de Madrid á Arganda.

Segundo. Que dicho Inspector se incautó del ferrocarril aludido el día 24 de Marzo.

Tercero. Que por Real orden de 7 de Abril siguiente, cuya copia se acompañaba, se habían declarado caducadas las concesiones de los ferrocarriles de Madrid á Vaciamadrid y de Vaciamadrid á Arganda; todo lo que manifestaba al Juzgado como consecuencia del suplicatorio que con fecha 16 de Febrero dirigió á aquel Ministerio, y con objeto de que teniendo por nombrado por el Gobierno al Inspector D. Manuel Estibaes Presidente del Consejo de incautación y administración del ferrocarril de Madrid á Arganda, se procediera á la designación de los Vocales de dicho Consejo, si á ello hubiere lugar, en la forma que previene el art. 939 del vigente Código de Comercio, disposición que según lo

consultado por el Consejo de Estado en pleno procedía aplicar en la presente ocasión, á menos que los Tribunales de justicia á quienes compete decidirlo declaran que las disposiciones del citado Código no son aplicables á la Compañía mencionada, caso en el cual procedería que el Consejo de incautación y administración del expresado ferrocarril se formase como determina el art. 37 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Que la Real orden anterior y las copias de las que en ellas se hace referencia fueron presentadas al Juzgado por el Procurador de D. José Errasti, á las que acompañaba una certificación expedida por el Registrador mercantil de la provincia, de la que aparece no resultar que la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda se halle sometida al Código de Comercio vigente, continuando rigiéndose por el antiguo hasta tanto que su Consejo de administración acuerde otra cosa, y un ejemplar de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Julio de 1887, en que se aprobó la reforma de los estatutos, solicitando en su escrito que por ser la cuestión que en cumplimiento de la Real orden de 7 de Abril debía resolverse, ante todo declarase el Juzgado que al caso de autos era aplicable el art. 37 de la ley de Ferrocarriles:

Que el Juzgado, previa audiencia de las partes, declaró por auto de 31 de Mayo de 1893 que no era de aplicación al caso de estos autos el art. 37 de la ley general de Ferrocarriles, y sí debía aplicarse y cumplirse la ley de 12 de Noviembre de 1869, el Código de Comercio vigente y el art. 1.320 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que en cumplimiento de las disposiciones del vigente Código de Comercio se notificara é hiciera público á los interesados el auto de declaración de quiebra, y que dentro de treinta días propusieran los acreedores las personas á cuya designación tienen derecho para formar parte del Consejo de incautación, y que se acumularan al juicio universal que se estaba tramitando todas las demandas formuladas ó que se formularan contra la misma Compañía:

Que pedida reposición del auto anterior por el Procurador de D. José Errasti, se denegó en otro de 21 de Junio, del que se interpuso apelación, que fué admitida en un efecto, y de la que se le tuvo después por desistido, declarándose firme el auto apelado:

Que por Real orden de 28 de Agosto del mismo año de 1893 se comunicó al Juzgado que contra la de 7 de Abril anterior declarando la caducidad de la concesión de la línea de Madrid á Arganda, se había entablado recurso contencioso administrativo en nombre de la Compañía:

Que en 27 de Septiembre el Abogado del Estado, que no había sido parte en los autos, presentó escrito cumpliendo con las instrucciones que dijo había recibido de la Dirección general de lo Contencioso, y utilizando en él el remedio de la declinatoria, pidió en lo principal se declarara por el Juzgado que no era de su competencia el nombramiento de los Vocales del Consejo de incautación del ferrocarril caducado de Madrid á Arganda, y que en su lugar procedía dejar libre y expedita la acción del Gobierno para que hiciera por sí el nombramiento de los mismos, en virtud de la facultad que le concede el art. 37 de la ley de 23 de Noviembre de 1877:

Y por un otrosí, para el caso de que el Juzgado no reconociera su incompetencia, pidió reposición del auto de 31 de Mayo, que no podía tener el carácter de firme en lo que al Estado se refería por no habersele notifi-

cado en forma, á pesar del interés que en el asunto tenía y el derecho á ser parte en los autos:

Que después de haber manifestado el Abogado del Estado que no había empleado el remedio de la inhibición, el Juzgado, por auto de 21 de Octubre, declaró no haber lugar á la admisión de la cuestión de competencia por declinatoria, y por otros autos de 2 de Noviembre declaró no haber lugar á admitir el recurso de reposición interpuesto por el mismo Abogado del Estado contra el auto de 31 de Mayo, fundándose principalmente en haberse interpuesto fuera de término y cuando ya dicho auto estaba pasado en autoridad de cosa juzgada:

Que admitida primero en un solo efecto, y después en ambos, la apelación que de este último auto interpuso el Abogado del Estado, y remitidos los autos á la Audiencia para sustanciarlos, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, en virtud de la Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en la Autoridad administrativa en que se trata de una quiebra acordada por el Juzgado respecto de una Compañía que disfrutaba la concesión para explotar unas obras de ferrocarriles de interés público, concesión y obras anteriores á la publicación del Código de Comercio vigente, circunstancia que determina la inaplicación de su art. 339, que establece que en caso de quiebra nombrará el Gobierno el Presidente del Consejo de incautación y la Empresa sus Vocales; pero determina asimismo que esta facultad estará subordinada á la circunstancia de que subsista la concesión, circunstancia que no concurre en el caso de que se trata; que según el art. 159 de dicho Código de Comercio, las Compañías existentes al tiempo de su publicación podrían aceptar entre el régimen del antiguo Código de Comercio ó el posteriormente publicado, y hay que suponer que implícitamente por lo menos prefirió la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda regirse por las disposiciones vigentes al tiempo de su constitución, á juzgar por la certificación del Registro mercantil, justificativa de no estar registrada según dispone el art. 16 del vigente Código de Comercio, y que según el art. 37 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en los casos de caducidad ó quiebra el Ministerio de Fomento se incautará de las obras, encargándose de la explotación por medio de un Consejo que nombrará, y esto determina la competencia de dicho Centro para hacer dicho nombramiento, sin perjuicio de que los Tribunales de justicia continúen sus diligencias en los autos de quiebra de la mencionada Compañía. El Gobernador citaba además los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Sala segunda de la Audiencia de esta Corte sostuvo su jurisdicción, alegando que la competencia promovida por el Gobernador tenía como materia de derecho la misma que han discutido las partes en los autos de quiebra de la Empresa ferroviaria citada; que sin prejuzgar la cuestión que era objeto de la apelación que ante ella pendía y tan sólo para resolver acerca del requerimiento, trataba de los fundamentos en que la Autoridad administrativa hacía descansar el derecho que pretendía tener; que se había declarado la quiebra de la Empresa ferroviaria estando aún subsistente la concesión, invocando para ello los artículos 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 y 934 del Código de Comercio, sustanciándose el juicio universal de quiebra, conforme á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil; que el art. 939 del Código de Comercio, en cuanto hace precisa la condición de la subsistencia de la concesión para proceder al nombramiento de los Vocales que han de formar el Consejo de incautación del modo y forma que el mismo artículo prescribe, ha de referirse al momento de la declaración de la quiebra, pues ésta presupone siempre la necesidad de la caducidad de la concesión, y de entender lo contrario no tendría aplicación en ningún caso aquella disposición; y que en materia de quiebras no queda al arbitrio de las partes la elección del procedimiento que ha de seguirse, sino que forzosamente han de someterse al establecido, que en la actualidad no es otro para las Empresas de ferrocarriles que los artículos del Código de Comercio que de ello tratan y la ley especial de 12 de Noviembre de 1869; y atendiendo á la fecha de la constitución de la Sociedad hoy quebrada, la ley de Enjuiciamiento civil y la ya citada de 12 de Noviembre de 1869, cuyos procedimientos especiales se mandaban aplicar por el art. 1.320 de la primera, como así lo hizo la Sala, cuya conducta sancionó el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Compañía con motivo de la declaración de quiebra de la misma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Visto el art. 13 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que dice: «Si fuere desaprobado el convenio por sentencia que causare ejecutoria; si transcurriesen cuatro meses desde la declaración de suspensión de pagos sin que se someta el convenio á la aprobación del Juez, ó si aprobado el convenio no se cumpliera por la Compañía deudora, se declarará ésta en estado de quiebra definitiva, siempre que en el último caso lo pidan los acreedores que representen la vigésima parte al menos del pasivo. Hecha que sea esta declaración, se constituirá á nombre del Gobierno un Consejo de incautación, compuesto de nueve personas, un Presidente nombrado por el Gobierno, dos representantes de los accionistas, uno por cada cual de los grupos de acreedores, y el resto á pluralidad de todos los acreedores, efectuándose el nombramiento por cartas dirigidas al Juez, y también se nombrarán ocho suplentes en la misma forma y por los mismos grupos:»

Visto el art. 939 del Código de Comercio, que dice: «Hecha la declaración de quiebra, si subsistiera la concesión, se pondrá en conocimiento del Gobierno ó de la Corporación que la hubiera otorgado, y se constituirá un Consejo de incautación, compuesto de un Presidente nombrado por dicha Autoridad, dos Vocales designados por la Compañía ó Empresa, uno por cada grupo ó sección de acreedores, y tres á pluralidad de todos éstos:»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia, según los términos en que ha sido promovida, se halla reducida al punto concreto de determinar á quién corresponde el nombramiento de los Vocales que han de constituir el Consejo de incautación y administración del ferrocarril de Madrid á Arganda una vez que ha sido declarada la Compañía en estado de quiebra:

2.º Que el nombramiento de los Vocales del mencionado Consejo constituye una cuestión incidental en el juicio universal de quiebra que se sigue ante los Tribunales, y teniendo éstos perfecta competencia para conocer del pleito, la tienen también para resolver ese incidente, según lo dispuesto en el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citado:

3.º Que reconocida, como no podía menos, por la Administración la competencia de los Tribunales de justicia para entender en la quiebra, y habiendo éstos tramitado el juicio con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, si se declarara que era aplicable al caso de que se trata el art. 37 de la ley general de Ferrocarriles, y que por lo tanto correspondía al Gobierno el nombramiento de los Vocales del Consejo, resultaría que en un mismo asunto podrían entender dos jurisdicciones distintas y que en unos mismos autos se aplicaban dos legislaciones diversas:

4.º Que aunque la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda se constituyera antes de la publicación del vigente Código de Comercio y no se haya acogido á sus disposiciones, no se puede poner en duda que le son aplicables en la situación de derecho en que se encuentra en la actualidad la citada Compañía, porque en materia de quiebras no puede quedar al arbitrio de las partes la elección de procedimiento, sino que forzosamente han de someterse al establecido, y al presente no es otro en general que el de la ley de Enjuiciamiento civil, el del Código de Comercio y de la ley especial de 12 de Noviembre de 1869:

5.º Que por todo lo expuesto resulta que corresponde á los Tribunales determinar cuál sea la legislación aplicable en esta clase de juicios, y habiendo precedido en aquélla la doctrina de que ha de ser el Código de Comercio, se deduce de esto que con arreglo á lo que determina el art. 939 de dicho Cuerpo legal, debe constituirse el Consejo de incautación, como lo reconocieron implícitamente el Ministerio de Fomento en la Real orden de 7 de Abril de 1893 y el Consejo de Estado en pleno en el dictamen que en dicha Real orden se cita.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el fin de distribuir equitativamente los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los desgraciados naufragos del crucero *Reina Regente*, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la conveniencia de crear una Comisión especial, investida de amplias facultades para tan caritativo objeto.

Fundado en estas razones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de Junio de 1895.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,
José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión especial, investida de amplias facultades para distribuir equitativamente el producto de la suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente*, á cuya disposición se pondrán los fondos recaudados en el Ministerio de Marina con tan caritativo objeto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión especial para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente* al Almirante de la Armada D. Guillermo Chacón y Maldonado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión especial para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente* á D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión, Provicario general castrense.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión especial para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente* á D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros, Senador del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión especial para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente* á D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisión especial para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional para socorro de las familias de los naufragos del crucero *Reina Regente* á D. Antonio Terry y Rivas, Capitán de navío de la Armada.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime de la plantilla del personal del Ministerio de Ultramar la plaza vacante de Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de Secretaría de la de primeros, dotada con el sueldo anual de 8.750 pesetas.

Art. 2.º En sustitución de la referida plaza, y por conveniencia del servicio, se crean dos de Oficiales primeros de Administración, Auxiliares de la clase de terceros, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y una de Oficial quinto, Tenedor de libros de primera clase, con el de 1.500 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, á Don Luis Navarro Ramírez, que es electo del Alcántara y resulta el más antiguo de los aspirantes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien no mbrar para el Registro de la propiedad de Caspe, de tercera clase, á D. Manuel Alvarez Martínez, que es electo de Castuera y resulta el más antiguo de los aspirantes después de la provisión de otros Registros.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue V. I. del despacho de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, vacante por dimisión de D. Juan Rosell, que la desempeñaba.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. D. Antonio Figaldo de Sánchez Ocaña, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Junio de 1895

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Serrano, 48		27	Varón	48	Soltero	Mielitis	Hospital Provincial	
2	Idem	4 m	P.	Idem	Almendro, 14		28	Idem	2	P.	Anemia cerebral	Acuerdo, 24	
3	Idem	2	P.	Idem	Fray Cefirino, 14		29	Idem	1 m	P.	Eclampsia	Tribulete, 15	
4	Idem	18	Soltero	Tifoidea	Hospital de la Princesa		30	Idem	60	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	
5	Idem	60	Casado	Idem	Carretera de Andalucía, 36		31	Idem	6 d.	P.	Inanición	Plaza del Progreso, 6	
6	Idem	90	Soltero	Tuberculosis	Juanelo, 17		1	Hembra	46	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	
7	Idem	42	Casado	Idem	Bailén, 26		2	Idem	9	P.	Idem	Preciados, 33	
8	Idem	12	Soltero	Idem	Hospital Provincial		3	Idem	8 m	P.	Meningitis tuberculosa	Salitre, 14	
9	Idem	58	Viudo	Idem	Idem		4	Idem	4	P.	Tuberculosis mesentérica	Barrugnete, 1	
10	Idem	25	Soltero	Idem	Idem		5	Idem	Feto			Martín de Vargas, 7	
11	Idem	53	Casado	Pneumonía infecciosa	Prado, 17		6	Idem	3 años			Ballesta, 12	
12	Idem	Feto			Jardines, 20		7	Idem	53	Viuda	Degeneración grasosa	Huertas, 5	
13	Idem	Idem			Atocha, 88		8	Idem	64	Idem	Lesión orgánica	Hospital Provincial	
14	Idem				Mazarredo, 3		9	Idem	51	Soltera	Aneurisma de la aorta	Rodas, 30	
15	Idem	Idem			Car buichel, 1		10	Idem	1	P.	Bronquitis	Salitre, 46	
16	Idem	1	P.	Broncopneumonia	Pacífico, 25		11	Idem	9 d.	P.	Idem	Calatrava, 20	
17	Idem	3	P.	Idem	Luchana, 38		12	Idem	6	P.	Pneumonía	Cava Baja, 1	
18	Idem	64	Casado	Idem	Made a, 18 y 20		13	Idem	26	Soltera	Fiebre gástrica	Fernando el Católico, 3	
19	Idem	3	P.	Pneumonía	Valarde, 10		14	Idem	52	Casada	Enterocolitis	Cende, 3	
20	Idem	1	P.	Idem	Calatrava, 24		15	Idem	2	P.	Meningitis	Pelayo, 7	
21	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Santa Bárbara, 1		16	Idem	64	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	
22	Idem	70	Casado	Catarro asmático	Riber de Curtidores, 7		17	Idem	4 m	P.	Atresia	Inclusa	
23	Idem	78	Viudo	Catarro gástrico	Hospital Provincial		18	Idem	64	Viuda		Hospital Provincial	
24	Idem	7 m	P.	Meningitis	Doctor Mata, 1								
25	Idem	2	P.	Idem	Baravaca, 5								
26	Idem	1	P.	Idem	Margaría de Uquijo, 40								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 14 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES						Mueras violentas									
	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Peripneumonia	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Indeñna ó Srippe	Otras	TOTAL parcial			En el diañto mañano	Accidentes de la vida	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial			
Varones	3	2						5							1	11	4		7	1		5	3	20	31	
Hembras								4								4	2		3	3	2		1	3	14	18
TOTALES	3	2						9							1	15	6		10	3		6	6	34	49	

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 163.—10 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa.

VALIZAMIENTO DEL RIO PONGO

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/506. Paris, 1895.)

Núm. 692, 1895.—El aviso de guerra francés Mésange practió el 6 de Abril próximo pasado, el valizamiento de la entrada (barra de arena) del río Pongo.

Este valizamiento se compone de tres boyas repartidas del siguiente modo:

1.º Una boya exterior, pintada de rojo, fondeada en 5m,5 de agua en las mayores bajamareas, y que señala el cantil N. del banco del S.

2.º Una boya pintada á cuadros rojos y negros, fondeada en 8m,3 de agua en las mayores bajamareas y en medio del canal.

3.º Otra boya también pintada á cuadros rojos y negros, fondeada en 4m,3 de agua en las condiciones anteriores y próximamente á un cable NE. de la barra.

Los buques que con 3º de calado ó más quieran entrar en el río Pongo, no deberán tomar la barra sino cuando tenga, por lo menos, dos horas de mareas. Desde luego maniobrarán á reconocer la boya roja exterior, para lo cual vendrán de fuera arranchando el monte Mahuendé (ó Mayondi) al N. 53º E. Una vez vista la boya exterior pasarán rasándole con el estribo de estribor, poniendo en seguida la proa á la boya del medio, que podrán dejar indistintamente por una banda ú otra, y, por último, gobernarán á buscar la tercera boya, que djarán por babor.

En la línea que une la segunda y tercera boya, y á un cable antes de llegar á esta última, se encuentra la barra propiamente dicha, que no tiene sino unos 60m de ancho, y cuya sonda no acusa menos de 2m,3 en las bajamareas más vivas.

NOTA.—La variación de la aguja es 18º 27' NW. (en 1895).

Carta núm. 548 de la sección IV.

VALIZAMIENTO DEL RIO MELLACORÉE

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/522. Paris, 1895.)

Núm. 693 1895.—El aviso francés Mésange terminó el 20 de Abril próximo pasado el valizamiento de la entrada del Mellacorée. Este valizamiento se compone de una gran boya exterior y de dos valizas pequeñas interiores.

La boya exterior, pintada de rojo, está fondeada en la misma barra, es decir, encima del pequeño cantil que une el banco del N. con el del S., en 4m,5 de agua en bajamar viva; al N. 42º W. de la punta Sallahtock; al S. 77º W. de la punta Bellangsang (arbol); al S. 60º W. del árbol de Benty; al S. 22º E. de la factoría de la isla Matacong; al S. 17º W. de la punta SE. de la boca del río Forcarriah, y, finalmente, al S. 53º W. de la boca del río Tannah (orilla derecha).

Las dos pequeñas valizas interiores tienen la forma de un cono invertido, y, fondeadas sobre las mismas rocas, señalan dos bancos cerca de Benty.

Para entrar en Mellacorée deben los buques atarrarse sobre la punta Sallahtock, que se reconoce con facilidad, no sólo por el bosque de grandes palstuvios que la cubren, sino también porque desde fuera parece un islote. Cuando demore el árbol de Bellangsang, al N. 77º E., se gobierna á este rumbo, no tardándose en ver la boya exterior siguiendo con esa proa.

Se gobierna á rasar esta boya, prefiriendo hacerlo con el costado de babor, y en seguida se pone la proa algo á la derecha del árbol de Benty.

Cuando se haya rebasado el meridiano del árbol de Bellangsang, se atraviesa á buscar el centro de la desembocadura del río Tannah.

Para volver á Benty, debe huirse de la punta E. de la boca del río Tannah, en donde hay un banco de piedras; se deja por estribor la primera valiza cónica, pintada de rojo, dándole, por lo menos, un resguardo de 60m; en seguida se pone proa al E., dejando por babor la segunda valiza cónica, pintada de negro, para buscar la orilla izquierda de la Mellacorée, que es limpia. Se le dan unos 80m de resguardo á la punta de Benty y se fondea entre los dos muelles de piedra.

Carta núm. 548 de la sección IV.

Costa del Marfil.

NOTICIAS SOBRE UN PELIGRO SEÑALADO AL S. DE LA PUNTA TAHU

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/558. Paris, 1895.)

Núm. 694, 1895.—El Teniente de navío Terquem, Comandante del buque de guerra francés Brandon, ha buscado inútilmente el peligro en donde tocó el vapor de la misma nacionalidad Rhone (Aviso núm. 48/317 de 1895).

En la situación indicada por el Capitán del Rhone, fondeó el Brandon en 30º de agua al S. 4º W. de la punta Tahu y al S. 48º W. de la punta San Pedro.

Para dejar caer el ancla en este sitio, poco más ó menos, llevando (por la popa) la roca Broni con la roca Katun, y sendando continuamente por las dos bandas. Alrededor del fondeadero del Brandon, y en un radio de 1/2 milla, sondaron dos embarcaciones que navegaban en conserva á unos 30m de distancia una de otra, y no encontraron otras sondas que las que indican las cartas.

En vista de estos resultados, el Comandante del Brandon cree poder afirmar que no existen rocas ni restos de buques en el sitio indicado.

NOTA.—El parte del Comandante del Brandon no menciona para nada los restos del Soudan, cuyos palos (según el Scorpion) se veían todavía el año 1893.

Carta núm. 186 de la sección IV.

Islas de Cabo Verde.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE PUNTA MACHADO, ISLA DE SAN VICENTE

(Notice to Mariners, núm. 258. London, 1895.)

Núm. 695, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés Rambler, destinado al servicio hidrográfico, participa que la luz de punta Machado (de destellos rápidos) abarca un sector desde el N. 12º W. al S. 50º E. por el W. y S. de la luz.

Al W. de la isla de San Antonio la luz desaparece cuando se está al N. del N. 60º W.

Situación aproximada: 16º 50' N. por 18º 53' W.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 10.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Manuel Nieto, posada Trapero, 6. San Sebastián.—Vicente Alcalde, sin señas. Génova.—Rafael Madrid, ídem. Albuquerqus.—Antonio Valdivieso, ídem. Almería.—Herrera Banquero, ídem. San Sebastián.—Manuel Martínez, Esparteros, 3. Málaga.—Cristóbal Benítez, 10, segundo derecha. Alcoy.—Francisco Girozós, sin señas.

ESTE

San Sebastián.—Albamar, Goya, 51. Almería.—Sebastián Pérez, Serrano, 17.

NOROESTE

Barcelona.—Médico Camisero, Hospital Militar.

NORTE

Sevilla.—Alvaro Mateo, primer tercio Guardia civil (ausente).

Barcelona.—Seguí Compañeros, Malasaña, 28. Molina.—Librada Bordenada, Churraca, 4 (ausente). Santander.—Fernando Fragozo, Palma Alta, 26.

Madrid 16 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Inponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central (Plaza de San Martín), Susurral 1.º, San Millán, Corredera Baja, Infantes, Santa Isabel, and a TOTAL row.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central shows 230, 320, 550, and 288.092.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Leopoldo Travesado y Casariego.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñiza.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea. Madrid 16 de Junio de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEN

D. Esteban Ruiz Baquerín, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Vaquero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia y Sección tercera á responder en causa que se le sigue con otro por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 4 de Junio de 1895.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por mandado de S. S., José Banojo.

Circunstancias del procesado.

De veintiocho años de edad, hijo de Tomás y de Vicenta, soltero, natural de Carriles, vecino de Linares, minero. J—3246

D. Esteban Ruiz Baquerín, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Munera Rodríguez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder en causa que se le sigue por el delito de disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 4 de Junio de 1895.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por mandado de S. S., José Banojo.

Circunstancias del procesado.

De veinticinco años de edad, hijo de Justo y Silvestra, casado, natural de Benatal, vecino de Genave, molinero y sin instrucción. J—3245

Juegadores militares;

CARTAGENA

D. Antonio Conejero Alabares, Alférez del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín de Provensals, Barcelona, el soldado de Infantería de Marina, en situación de licencia semestral en el indicado punto José Masana Carbonell, á quien estoy procesando por el delito de primera deseración;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado José Masana Carbonell, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cartagena 1.º de Junio de 1895.—V.º B.º—Antonio Conejero.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1122—M

CORUÑA

D. Antonio Ibáñez y Sollosso, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se instruye al recluta Faustino Recarey Sanchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Recarey, hijo de Francisco y María, natural de la parroquia de Aguada, en el Ayuntamiento de Coristanco, en esta provincia, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, de estado soltero, su estatura un metro 607 milímetros, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de

policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Faustino Recaray Sánchez, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes a la citada ciudad y en dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

La Coruña 30 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Juez instructor, Antonio Ibañez.—Por su mandato, el Secretario José Ríos Piñeiro. 1118—M

FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rubadumia, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Ramón Martínez Chaves, hijo de José y de Josefa, natural del citado pueblo y Ayuntamiento, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba ninguna y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Ferrol 30 de Mayo de 1895.—El Capitán, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 1106—M

D. Federico Blein y Llina, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Juez instructor nombrado para instruir sumario al marino de segunda clase de la dotación de este buque Juan Rodríguez Ortega, por el delito de desertión, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido marino Juan Rodríguez Ortega, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima.

Dado en Ferrol á 1.º de Junio de 1895.—Federico Blein. Por su mandato, Angel Zamora. 1107—M

PAMPLONA

D. Martín Ontoria Escribano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Francisco Echazeta Jauregui por delito de primera desertión, por haber faltado á la concentración en Caja el día 14 del actual, conforme á lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Echazeta Jauregui, natural de Maya, provincia de Navarra, del reemplazo del año actual, con el núm. 1.053, excedente de cupo en el primer llamamiento, y ordenada su concentración en Caja para su destino á Cuerpo activo el día 14 del actual, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril anterior; hijo de Antonio y de Francisca, de oficio labrador, edad diez y nueve años y nueve meses, estado soltero, estatura un metro 589 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza de Pamplona, en el cuartel que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento y guardia del Principal, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Pamplona 30 de Mayo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, María Ontoria. 1110—M

D. Martín Ontoria Escribano, Comandante de Infantería agregado á la zona de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruído contra el recluta excedente de cupo Juan Echenique Madueira por el delito de primera desertión, por haber faltado á la concentración á Caja el día 14 del actual, conforme á lo dispuesto en Real orden de fecha 23 del mes de Abril anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo al recluta Juan Echenique Madueira, natural de Maya, provincia de Navarra, del reemplazo del año actual, con el núm. 923, excedente de cupo en el primer llamamiento, y ordenada su presentación en Caja para ser destinado á Cuerpo el día 14 del actual, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril anterior; hijo de José María y de Catalina, de oficio labrador, de treinta y siete años, estado soltero, estatura un metro 647 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano,

señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza de Pamplona en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento y guardia del Principal, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Pamplona 30 de Mayo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Martín Ontoria. 1109—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Francisco Lorenzo Melián y Pelaza, natural de esta capital, de veinte años de edad, hijo de Cristóbal y de Laura, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por ésta se dé conocimiento á esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Abril de 1895.—Eusebio Arias. 1099—M

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Juan Antonio Hernández y Noda, natural de esta capital, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Emilio, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 29 de Diciembre último.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por ésta se dé conocimiento á esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Abril de 1895.—Eusebio Arias. 1097—M

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Antonio Pérez y Jorge, natural de esta capital, hijo de José Antonio y de Laurencia, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 29 de Diciembre último.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por ésta se dé conocimiento á esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 29 de Abril de 1895.—Eusebio Arias. 1096—M

D. Eusebio Arias Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Bartolomé Carrillo y Gil, natural del punto de la Cruz de Orotava (Tenerife), de veinte años de edad, hijo de Jerónimo y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por ésta se dé conocimiento á esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Mayo de 1895.—Eusebio Arias. 1098—M

SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Fiscal instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Agustín Cortés Santander, que falleció á bordo del vapor *Santander* el día 9 de Septiembre de 1877, para que en el término de treinta días, y previa la justificación del derecho que crean asistirles, se presenten en esta Fiscalía á percibir 12 pesos 22 centavos que dejó á su fallecimiento.

Dado en Santander á 22 de Mayo de 1895.—El Fiscal, Vicente Roig. 1102—M

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la reserva, Ayudante de la Comandancia de Santander y Fiscal de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más cercanos del soldado del Ejército de Cuba Domingo Ráiz Ríos, natural de Hospitalat (Barcelona), hijo de José y de María, que falleció á bordo del vapor correo *España* el día 19 de Mayo de 1877, para que en el término de treinta días, y previa la justificación del derecho que crean asistirles, se presenten en esta Fiscalía á percibir 12 pesos 22 centavos que dejó á su fallecimiento.

Dado en Santander á 22 de Mayo de 1895.—El Fiscal, Vicente Roig. 1101—M

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la reserva, Ayudante de Marina de la Comandancia de Santander y Fiscal de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Antonio Tarte Ferreira, fallecido en la travesía de la Habana á bordo del vapor correo *Médez Núñez* el 16 de Julio de 1877, para que en el término de treinta días, y previa la justificación del derecho que se crean asistirles, se presenten en esta Fiscalía á percibir 12 pesos 22 centavos que dejó á su fallecimiento.

Dado en Santander á 22 de Mayo de 1895.—El Fiscal, Vicente Roig. 1100—M

SEVILLA

D. Vicente Quesada García, Comandante del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Expósito Jiménez, soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Granada, número 34, natural y vecino de Ecija, provincia de Sevilla, hijo de Ramón y de Ramona, de diez ó once años de edad, de estado soltero, estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, estatura un metro 785 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le sigue por haber desaparecido de su compañía el día 15 del presente mes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 26 de Mayo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Quesada.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Acín. 1111—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que rige, se instruye causa por el delito de hurto frustrado contra Luis Sánchez Rodríguez, hijo de José y de María, de veinticinco años, soltero, vendedor ambulante, natural de Zaragoza y vecino de Madrid en la calle de San Rafael, número 5, siendo sus señas personales: color del rostro sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Madrid y Zaragoza y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 6 de Junio de 1895.—Angel Terradillos y Brea.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—3222

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 27 de Mayo último, y del sitio de los Valles, término de Cortegana, fueron sustraídos al vecino de dicha villa Pablo López Santos un mulo cerrado, de pelo rojo pardo, de seis palmos de alzada, sin hierro ni señal, y un mulo de tres años, castaño, de seis palmos y medio de alzada, con algunos pelos blancos en los costillares, sin hierro ni señal.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 2 de Junio de 1895.—Marcelino Núñez, José Lledó. J—3223

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del despacho de este de instrucción del propio distrito.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias que me halló instruyendo para la ejecución de las costas impuestas á los menores Esteve, cuya residencia de los mismos se ignora, en virtud de causa criminal seguida sobre contrabando contra Rosa Roca, se cita y llama á los curadores testamentarios de dichos menores para que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE

MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierto requerimiento; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Junio de 1895.—Joaquín Soler.—Por disposición de S. S., Jaime Rusel. J—3263

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto y atentado á los agentes de la Autoridad contra Juan Sensat Costa, se cita, llama y emplaza á dicho procesado á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles, á mi disposición, del indicado procesado Juan Sensat Costa, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, natural de Tordera partido de Arenys de Mar y vecino que fué de San Martín de Provensals.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1895.—Pablo Campos. Francisco Antonio Yáñez. J—3199

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfonso Buxadé y Sastre, hijo de Jacinto y Vicenta, natural de Navalperal, de unos veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Alfonso Buxadé y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros. J—3200

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Baltasar Castañé Teiximé natural de la Espuga Calva, vecino de Lérida, de unos treinta y un años de edad, herrero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Baltasar Castañé Teiximé y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros. J—3201

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad contra Juan Mestre Amat, hijo de Juan y de Teresa, soltero, cochero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de notificarle la expresada sentencia y hacerle cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español. Por D. Marcelo Pianos, Rafael Fornas, habilitado. J—3202

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Prat Paus, soltero, cocinero, de sesenta y dos años, habitante en la calle del Bot, números 1 y 3, tienda, que se hallaba en libertad apud acta, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria de rejas adentro en las cárceles nacionales; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio en la causa que contra el mismo instruyo por amenazas de muerte.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del referido Juan Prat Paus.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—3224

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana González Cantero, de treinta y dos años, casada, hija de Joaquín y de Aquilina, natural de Valencia de Alcántara y vecina de San Vicente, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto de bellotas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 4 de Junio de 1895.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Marcelino Rascón. J—3204

CAZALLA

D. Francisco Teodomiro López Cepero, Juez municipal de esta villa y suplente de instrucción de la misma y su partido.

Ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un mulo de ocho á nueve años, remo, pardo, menos de marca, con mataduras en el pecho y cuello del arado, y sin hierro, de la propiedad de Manuel Muñoz Mateos, vecino del Pedroso, que desapareció en la noche del 17 de Mayo último del sitio de la Sandulá, término de dicha villa; y si fuere habido referido semoviente le remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 3 de Junio de 1895.—Francisco T. López Cepero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3205

D. Francisco Teodomiro López Cepero, Juez municipal de esta villa y suplente de instrucción de la misma y su partido.

Ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una jaca de cinco años, castaña, con un lucero pequeño, algo calzada de la pata izquierda, de marca, y con hierro M. en el anca izquierda, de la propiedad de Manuel María García, vecino del Pedroso, que en la noche del 6 de Mayo último desapareció de la dehesa Jarosa, término de aquella villa y sitio de los Naranjos, y si fuere habido dicho semoviente lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 4 de Junio de 1895.—Francisco T. López Cepero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—3225

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Reyes Mateo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, vendedor, hijo de Miguel y Antonia, y de veintidós años de edad, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrero; pues así está acordado en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Granada á 1.º de Junio de 1895.—José María García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3159

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, y á instancia del Procurador D. Antonio Benítez Domínguez, en representación de D. Antonio Ruiz López, se ha promovido expediente de juicio voluntario de testamentos á los bienes quedados á la muerte de Doña Ana María Dolores Nieto López, esposa que fué de D. Joaquín Ruiz Organvdez, hoy también difunto, habiéndose acordado por providencia de este día citar á los interesados en dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días á tomar parte en él si les conviniere; y siendo interesados en él é ignorándose el punto donde residan, ó si existen, María y Teresa Nieto López, María y Josefa Nieto Rodríguez, hijas de José Nieto López, Francisco Nieto Rodríguez y Rafael Ramírez Nieto, por el presente se les llama para que en dicho término comparezcan éstos ó sus herederos ó representantes legales ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Grazalesma á 22 de Mayo de 1893.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratos. 228—P

GUADIX

Yo el Escribano de este Juzgado de instrucción de Guadix, etc.

Por el presente y de orden del Sr. Juez cito, llamo y emplazo á José Fernández Ocoñ, vecino de Lopera, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Forense del mismo; apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 25 de Mayo de 1895.—El actuario, Carlos Gámez. J—3144

GUERNICA

D. José Sabas Izaguirre y Irure, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ansótegui y Altamira, alias Bulucu, de edad de cuarenta y seis años, hijo de Juan Domingo é Ignacia, natural de Cenarrusa (Vizcaya), sin domicilio fijo, soltero, barrero, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, por no haberse encontrado en el domicilio que indicó, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca en la cárcel de este partido con el fin de cumplir la condena de arresto mayor que por la Audiencia provincial de Bilbao se le ha impuesto en causa que se le siguió sobre hurto; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Ansótegui, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Guernica y Luno á 26 de Mayo de 1895.—José Sabas Izaguirre.—El Escribano, Anselmo de Arana. J—3145

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comandante de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Núñez Vargas, hijo de Felips y de Ramona, natural y vecino de Villamartin, casado, jornalero de cincuenta y cuatro años de edad, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado por virtud de la causa que se le ha seguido por delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1895.—Manuel Bravo. José Fernández Ramírez. J—3180

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Monsabré Moya, que es hijo de Francisco y de Elena, natural de Barlín, vecino de Linares, de diez y ocho años de edad, soltero, minero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 1.º de Junio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—3181

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de esta partido.

Cita, llama y emplaza á Andrés Gómez Negro, natural y vecino de Padio, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y á Rudesindo Campos Vilarino, natural y vecino de Palmón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en el local de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en sumario que contra ellos y otros se instruye por lesiones inferidas á Vicente Sánchez, vecino del Callo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndoles á disposición de este Juzgado.

Lalín 31 de Mayo de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Andrés Gómez Negro.

Estatura corta, delgado, cara redonda, color trigüño, pelo negro, ojos castaños, con poca barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color claro, sombrero blanco de paño, calza zapatos.

Idem de Rudesindo Campos Vilarino.

Estatura regular, pelo negro, ojos idem, color trigüño, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, calza zuecos y usa sombrero hongo negro. J—3146

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Montilla Cruz, vecino de Córdoba, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan Serrano López, vecino de Guadalcázar; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 3 de Junio de 1895.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—3182

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por corrupción de menores, acordó se cite y llamo por término de diez días á Isidoro Bardal Pacheco, alias Portugués, vecino que fué de esta capital, para que en el expresado término comparezca á su presencia á fin de practicar una diligencia en el expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 31 de Mayo de 1895.—El actuario, Andrés Pelaez Vera. J—3147

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rodríguez Piña, apodado Galayo el andarin, de cincuenta y tres años de edad, casado, de oficio hortalero, natural de Almagro, vecino de Madrid de rejas, sin instrucción, hijo de Juan Francisco y de Trinidad, que se halla procesado en la actualidad en sumario que se le sigue por asesinato frustrado, y cuyo procesado se halla constituido en prisión provisional en esta cárcel de partido de la que se fugó en las últimas horas de la tarde del día 23 del mes actual, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

des, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Juan Antonio Rodríguez Piña, apodado Galayo el andarián, en sus señas personales se expresan á continuación, conduciéndole á esta cárcel de partido y poniéndole en mi conocimiento.

Dada en Lillo á 26 de Mayo de 1895.—Grisanto Posada.—El actuario, Francisco Maján.

Señas del procesado.

Estatura un metro 665 milímetros, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba cerrada y color blanco. J—3160

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Luis, castellano nuevo, como de unos treinta años de edad, morano, de estatura regular maneja go, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén Ciudad Real y Albacete respectivamente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él se sigue por lesiones inferidas á José Cesáreo Moreno Fernández por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 3 de Junio de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—3184

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez León y Juan Jiménez López, ambos vecinos de la villa de Encinas Reales, sin que consten sus demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se les sigue sobre homicidio frustrado y practicar otras varias diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca y captura de ambos individuos y su conducción á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Lucena á 30 de Mayo de 1895.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, por mi compañero, Timoteo Sánchez. J—3148

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en la junta general de acreedores celebrada el día 16 de Marzo último bajo mi presidencia, en los autos de concurso voluntario de D. Ricardo Gallardón y Martínez Corbalán han sido nombrados por unanimidad de los concurrentes á ella síndicos del concurso los acreedores por derecho propio y presentes en aquel acto D. Luis Martorell y Rovira de Casellas y D. Manuel González Aguado, á quienes en providencia del 18 se ha mandado poner en posesión del cargo, previa su aceptación y juramento de desempeñar bien y fielmente y publicarlo por medio del presente edicto, previniéndose que se haga entrega á los referidos síndicos de cuanto correspondiera al concursado y que en el término de tres días, contados desde la publicación, podrán oponerse á la elección hecha los acreedores que no concurrieron á la expresada junta.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 229—P

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por lesiones de Clemente Castaño, de cincuenta y ocho años, viudo, natural de Villamiel, provincia de Toledo, que parece haber vivido en la calle de la Bola, núm. 2 ó 12, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el presente se cita y llama al referido lesionado Clemente Castaño, para que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castaño, núm. 1, con objeto de prestar declaración en expresada causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, León Bonel.—Por su mandato, el actuario, Enrique González Bedmar. J—3166

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte con esta fecha, en el sumario que instruye por aborto y ocultación de un feto, por el presente se cita y llama á los parientes de Joaquina Cubero y Clavería, natural de Samper del Saz, viuda, sirvienta, de treinta años, hija de Joaquín y de Joaquina, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 59, piso bajo, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado sito en la calle del General Castaño, núm. 1, con objeto de evacuar una diligencia acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, León Bonel.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—3187

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Silva, de unos treinta y cinco años de edad próximamente, estatura regular, delgada, cejas oscuras, ojos legañados, color blanco y natural, vestida modestamente de

negro, con pañuelo de lana negro, con flecos, que á fines de Noviembre último y en la calle de San Vicente, núm. 8, habitación de Montañana Pasco, recibió del italiano Mateo Aviani 1.000 liras, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse que de ser habida sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3167

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de hurto de cinco cerdos á D. Enrique Casini Alvarez, cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de Febrero último por la noche en el lugar nombrado Huerta Nueva, de este término, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por el expresado delito; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y captura de los referidos autores del hurto y la ocupación de los cinco cerdos, cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en Málaga á 3 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno.

Señas de los cerdos.

Los cinco son negros, uno es hembra y se hallaba preñada y tenía cinco años; otro tiene por seña una raja en la oreja derecha; tres son de año y medio cada uno y el restante tenía siete meses. J—3188

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan López Arjona, de diez y siete años, hijo de Juan y de Dolores, trabajador en la Fabrica Industria Malagueña, habitante en la calle de Pizarro, núm. 3, así como al joven llamado José, que le acompañaba el 13 de Octubre último en la hacienda de la Portada, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en la cárcel pública á las resultas de la causa que por hurto de aceitunas se les instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á la detención, y con las seguridades debidas consignarlos en la cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—3189

MEDINA SIDONIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy, dictada ante mí en sumario por hurto de un jumento de la propiedad de Francisco Sánchez Castillo, vecino de Alcalá de los Gazules, se cita al testigo conocido por Manuel Peluza, vecino de Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Medina Sidonia 1.º de Junio de 1895.—El Secretario, José Corral. J—3168

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Oliver García, natural de Cazorla, provincia de Jaén, de estado viudo, de cincuenta y dos años de edad, de oficio jornalero residente en la actualidad en el barrio del Campo Santo Viejo, término municipal de La Unión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del indicado sujeto á disposición de este Juzgado, dándose cuenta en este caso.

Murcia 31 de Mayo de 1895.—Luis López Bo.—El Escribano, Abelardo Solano. J—3190

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos, dos hombres y una mujer que el día 25 de Mayo último se dieron á la fuga al ser sorprendidos por la Guardia civil del puesto de esta villa en la dehesa de San Benito, término de Talajuela, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos sujetos y conducción de los mismos á este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Junio de 1895.—Francisco Buisen.—Por su mandato, Francisco Fernández Gallardo.

Señas de los sujetos.

El primero dice llamarse Antonio Muñoz y ser natural de Villarta de los Montes (Badajoz), de cuarenta y dos á cuarenta

ta y cuatro años de edad, de regular estatura, una cicatriz en el carrillo derecho; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro y sombrero largo también negro, y lleva una yegua castaña oscura.

El segundo decía llamarse Juan, de estatura pequeña; viste pantalón azul, chaqueta ídem y de treinta á treinta y dos años de edad.

Y el tercero dice llamarse Antonio, de edad de veintidós á veinticinco años. J—3150

PALENCIA

D. Mariano García B.º, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, vestido con blusa azul corta y boina oscura, ignora dose más señas, sus circunstancias y paradero, el cual en la mañana del 21 del actual llevaba á la espalda un bulto regular cubierto con un matorrillo viejo, presumiendo contendría las ropas que al final se dirán, rebadas en esa mañana, de la propiedad de Francisca Centeno García, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del referendante Zapata, 9, principal, á prestar declaración indagatoria en el sumario que estoy instruyendo por robo de mencionadas ropas; apercibido de que si transcurriere ese término sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción de dicho hombre caso de ser habido, á mi disposición y cárcel del partido.

Dada en Palencia á 31 de Mayo de 1895.—Mariano García B.º.—De orden de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo.

Ropas robadas.

Dos sábanas de algodón.
Un par de botas veludillo para mujer.
Dos pañuelos capucha, uno café y otro negro, de ocho puntas.

Otros dos negros, de cuatro.
Una mantilla de paño con tira de terciopelo, nueva.
Dos refajos, uno de paño encarnado y el otro de piqué blanco.

Una enagua de Villanueva.
Dos pañuelos de seda de color para la cabeza.
Otro de lana merino, café.
Dos abrigos, uno de paño y otro de merino, negros.
Una chambra blanca con crochet al cuello y bocamangas.
Dos paños de mano, pequeños.
Dos justillos usados de muftón, blancos.
Un manto de merino negro.
Un delantal de igual clase y color; y
Tres faldas, una merino negro, otra merino café y la otra de percal negro con ramillos menudos encarnados y blancos, todo en buen uso. J—3151

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del súbdito suizo Mr. Carlos Francisco Augusto Pilet y Piguet, natural de Rossigniers, Cantón de Vaud, domiciliado en Vesieres, Cantón de Neuchatel, de treinta y dos años, soltero, relojero, era hijo legítimo de D. Pablo Elías Augusto Pilet y Doña Luisa Carolina Loé Piguet, naturales el primero de Rossigniers y la segunda Gran Bayard (Neuchatel), el cual falleció en el Puerto de la Cruz de Orotava, de esta isla, el 16 de Febrero del año próximo pasado, habiendo dejado á su muerte un documento suscrito por Mr. Félix Claveris acreditando estar en su poder la suma de 2.000 pesetas, depositadas desde 1.º de Enero del año anterior de 1893, al interés del 6 por 100 anual, una suma en efectivo, de la que deducida gastos y demás, se halla depositada en Tesorería de la de 750 pesetas, un reloj de oro, dos de plata, una sortija de oro, ropas, efectos y herramienta de su oficio, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan personándose en forma en los autos creados á consecuencia del fallecimiento abintestado de dicho sujeto; con la advertencia de que hasta la fecha no se ha personado en los autos mencionados ningún aspirante á la herencia de que se trata.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Polanco.—Ante mí, Luis de Miranda. 234—P

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, á los dos hombres que el día 8 de Noviembre del año último compraron tres cerdos, dos machos y una hembra, en la posada del pueblo de Purbil á Francisco Capilla Valenzuela y otro joven, para que comparezcan ante este Juzgado en dicho término con el fin de recibirles la oportuna declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dichos dos hombres, y una vez encontrados se les cite de comparencia ante este Juzgado.

Dado en Santafe á 30 de Mayo de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—3192

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Filomena Rodríguez Carrillo, hija de Juan y de Beatriz, de cuarenta años de edad, natural de Genalgucil, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena en la ejecutoria recaída en el sumario instruido en este Juzgado contra la misma por hurto; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 30 de Mayo de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—3191

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tjada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, cortados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, a Tiburcio Molina Martín, de estatur regular, ojos azules, pelo castaño color del rostro moreno, nariz aguilena, boca regular, labios finos y como seña especial una verruga en el dedo anular de la mano derecha, natural de Montilla hijo de José y Antonia, habitantes en la calle Galinato, núm. 12, de ocupación vaquero, de diez y seis años y sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a contestar á los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar. Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia. Dado en Sevilla á 30 de Mayo de 1895.—Mariano Luján y Tejada.—Por mi compañero Sr. Miguel, Manuel Moreno. J—3169

TINEO

D. Maximino Castaños, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo. Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó el que su encabezado y parte dispositiva dice: «En la villa de Tineo, á 18 de Mayo de 1895, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos: Y resultando que el Procurador D. Celestino García acudió al Juzgado en 2 de Julio de 1891 en nombre de D. Cefirino Rodríguez Estrada, de Tasmallansa, de este término, en virtud de poder otorgado en Pola de Allande en 24 de Junio de 1885 ante el Notario D. Celestino Méndez Villamil proponiendo demanda de abintestado de D. Cristóbal Flórez y su esposa Doña Teresa Sol y de D. Diego Rodríguez Estrada, hijo político de éstos D. Diego Rodríguez Estrada y su esposa Doña Bárbara Flórez, vecinos que fueron del lugar de Lemes, del Municipio de Allande, acompañando testimonio de la sentencia de pobreza y del auto de declaración de herederos; S. S., por ante mí el Escribano, dije que debía aprobar y aprobar la liquidación y división practicadas por los contadores D. Eleuterio Francos y D. Félix Lafonzón del haber dejado por D. Cristóbal Flórez, su esposa Doña Teresa Sol, del hijo político de éstos D. Diego Rodríguez Estrada y su esposa Doña Bárbara Flórez entre sus descendientes que se expresan en las mismas, librándose testimonio de este auto cuanto tenga carácter de firme con las operaciones divisorias para que se protocolicen en la Notaría de D. Ramón Novoa, de esta villa, con el reintegro de papel invertido, con arreglo á la ley del Timbre y según el valor de la tasación, y notifique este auto á las partes. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.—Diego Lorente.—Ante mí, Maximino Castaños » Y para que sirva de notificación en forma á los herederos Jenaro Rodríguez, Bárbara Flórez, José Rodríguez Estrada, hijo de Antonio; José, Amalia, Cefirino y Juan Méndez Flórez, hijos de Francisco y Josefa, nietos de Jenaro, es el presente para insertar en la GACETA DE MADRID. Tineo 20 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Lorente.—Maximino Castaños. 235—P

TUDELA

D. Martín Parillán Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido. Hago saber que en la pieza principal de declaración de quiebra que pende en este Juzgado de D. Fernando Leopert Bellegarrigues, establecido en esta ciudad, he acordado en providencia de este día convocar á junta general de acreedores, y al efecto se ha señalado el día 19 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, donde deberán concurrir por sí, ó bien por apoderado en forma con los títulos que acrediten sus créditos; parándose el perjuicio que hubiera lugar si no lo verifican. Dado en Tudela á 22 de Mayo de 1895.—Martín Parillán.—Por mandato de S. S., Máximo Hernandez. 236—P

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rama Balaguer, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitaba en la calle del General Prim, núm. 2 (Ruzafa), á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido. Dada en Valencia á 1.º de Junio de 1895.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—3194

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llausó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se llama y besga á Francisco Villanueva y Calvo, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Barcelona, nacido en la calle de Camarís, bautizado en la catedral, vecino de esta capital, en donde habitó en la calle de Viana, núm. 5 piso principal, sin esposa, soltero, de diez y ocho años de edad, litógrafo, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, picado de viruelas, color sano y vestido con pantalón de lana color gris, blusa azul de algodón, chaleco y chaqueta como el pantalón, botas y sombrero inglés color marrón, cuyo individuo no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, sin que se pueda presumir el territorio donde se encuentra, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependien-

tes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Villanueva, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado. Valencia 5 de Junio de 1895.—Joaquín Llausó.—El Escribano, Joaquín Núñez. J—3170

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Serrano, que habitaba en la calle de la Corona, núm. 6, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa al súbdito inglés Henri Pesard; bajo apercibimiento de que no verificandolo se le declarará en rebeldía. En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura del expresado Julio Serrano, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de San Gregorio. Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1895.—Monserrate García.—El actuario, Rafael Encina. J—3193

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente, tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada por Catalina Hernández en Pedrosa del Rey, de donde era natural y vecina el 11 de Mayo de 1784, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto en el juicio promovido á nombre de D. Victor y D. Eusebio Valenciano Camarero, vecinos de Hoyales, parientes en sexto grado de consanguinidad legítima en línea recta descendiente del patrono D. Baltasar Hernández; previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes, deberán acompañar los documentos en que le funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de aquéllos, expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, haciéndose constar que este es tercero y último llamamiento, con apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y que han comparecido alegando derecho á dichos bienes Joaquín Valenciano León, Eugenia Valenciano León, representada por su marido Silvestre Cuesta Plaza, vecinos de Gumiel del Mercado; Juan Valenciano Hornillos, vecino de Villanueva; Feliciano Merino Sancho, marido de Florentina Valenciano Hornillos, vecino de Ros; José Altabe Valenciano, que lo es de Tudela de Duero; Vicente Triniño Valenciano, también de Ros; Mariano Altabe Valenciano y Francisco Azorín Calvo, éste como marido de Tiburcia Altabe Valenciano, vecinos de esta ciudad, parientes en sexto grado de consanguinidad legítima en línea recta descendiente del patrono D. Baltasar Hernández. Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1895.—Manuel García.—Por su mandado, Isidoro Meriel. 239—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, números 1.191 y 1.192 transmutables, expedidos por esta sucursal en 31 de Enero de 1894 á favor de D. Ramón Rodríguez Bermelo, el primero de 2.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, y el segundo de 4.000 pesetas de 4 por 100 perpetuo exterior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Corona, según determinan los artículos 9.º y 27 del reglamento del Banco de España; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad. Santiago 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Castro. X—2258—1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (SECO, HUMEDADO), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde, 3 de la noche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 68 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price in PESETAS (20, 12, 8, 5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; extendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Los Santos Manuel, Sabido é Ismael, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—El cabo primero.—La sobrina del sacristán.—De Madrid á París. TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.—El tambor de granaderos.—Vía libre. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Estreno de la pantomima infantil titulada «La Centauro», en que toman parte 150 niños de ambos sexos; Loris, tirador; Paulinetti y Pico, clowns chinos, y Ugo Biondi, bufó italiano. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Debut de Mme. Roux y Mr. Grossi, y en la que tomarán parte los aplaudidos artistas Mr. Musta, mis Cofilde, Milles, Adeltaida y Lucía y los Relámpagos. Ultimos quince días de «S ta».